

ESCUELA DE VERANO DE EXTREMADURA

CACERES, JULIO 1.984

---00---

2)

MOVIMIENTOS ASOCIATIVOS DE PADRES DE ALUMNOS

---00---

SEMINARIO: "PARTICIPACION DE LOS PADRES EN LA RENOVACION DE LA ESCUELA"

PONENTE: PEDRO RAMOS IZQUIERDO. MIEMBRO DE LA ASOCIACION PEDAGOGICA
E.V.B.X.

EVOLUCION DE LOS MOVIMIENTOS ASOCIATIVOS DE PADRES DE ALUMNOS.-

Los movimientos de padres de alumnos inician su andadura en España durante la década de los años treinta, influidos especialmente por el ejemplo de los movimientos de padres en los países del área europea, los cuales llevaban ya tiempo funcionando, especialmente en Alemania, Austria, Francia e Italia. Los movimientos de padres de alumnos tienen como promotores a grupos de padres que están sensibilizados por la educación de sus hijos, apoyados en la mayoría de los casos por los docentes, y poco a poco fueron adquiriendo un importante talante reivindicativo.

Aproximadamente en el año 1929 comienzan a organizarse los padres de alumnos en España, al crearse la Confederación Católica de Padres de centros religiosos, que aunque lo hacen de una forma tímida e insegura, además del excesivo paternalismo e influencia que sobre estas asociaciones han ejercido -y ejercen- los empresarios de los colegios religiosos, "que como objetivo tenían la defensa de la enseñanza religiosa en los colegios", resultan un estímulo para que se creen otras en los centros públicos y laicos de la República.

FETE-UGT en el año 1932 promueve las Asociaciones de Padres y Amigos de la Escuela Proletaria, que son las que sientan las bases y establecen los principios del asociacionismo de los padres de alumnos. Es muy importante la labor que llevan a cabo los maestros encuadrados en la FETE-UGT en pro de la creación de estas asociaciones con un fin muy distinto al de aquellos que promovían asociaciones confesionales.

El violento levantamiento de 1936 pone fin a ciertos movimientos de padres de alumnos, de forma especial los que se organizan al abrigo de las escuelas públicas, para impedir "que pudieran poner en cuestión o crítica al régimen gobernante". Sin embargo son apoyadas aquellas asociaciones confesionales, que el único protagonismo que tenían era el que el empresario del centro o titular de la institución creían conveniente darles, y aquellas otras clasistas que perpetúan en la escuela el sistema de diferencias sociales a la hora de la selección de los alumnos y de las familias. Las asociaciones de las escuelas religiosas superviven hasta nuestros días al amparo de las relaciones entre la distadura y la iglesia. No obstante, también el asociacionismo de los padres en las Federaciones Diocesanas tienen impuestas diversas limitaciones.

Pero son las APAS con un talante reivindicativo y de funcionamiento democrático las que tropiezan con un mayor número de dificultades, no solo del poder central, sino también en los mismos colegios donde las direcciones de los mismos interfieren de múltiples formas el desarrollo de las APAS, haciendo que se retraigan los padres por miedo a represalias sobre sus hijos.

"Las APAS, como cualquier movimiento asociativo, ha sido reprimido durante cuarenta años, posiblemente porque su incidencia en el mundo educativo podría haber trastornado las medidas sútiles y depredadoras de los que tenían en sus manos el poder del país."

Las dificultades con las que tropiezan las APAS, con una pérdida significativa de protagonismo y representatividad, da lugar a que se va ya despertando el sentimiento y la necesidad de unirse con otras, organizando federaciones de APAS que se proyectan fuera del reducido marco del centro escolar, consiguiéndose con ello que sus funciones se amplíen notablemente y tengan una mayor incidencia sobre los problemas que afectan al sistema educativo español.

3

Igualmente que las APAS, las primeras federaciones tuvieron un carácter confesional, y estaban vinculadas a la Confederación Católica de Padres de Alumnos, que actualmente une a su carácter confesional su alto grado de politización.

Por su parte, el movimiento de padres de alumnos de centros públicos ha ido adquiriendo mayor conciencia de la necesidad de integrarse en federaciones, con el fin de cumplir mejor las funciones a las que están destinadas. Hoy existe un gran número de federaciones, no confesionales, que están integradas en su mayoría en la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (C.E.A.P.A.). Se pueden citar de entre las mismas, además de la "Giner de los Rios" de la Comunidad de Madrid, la de Cataluña, Valencia, Asturias, Sevilla, Murcia, Navarra, etc. El ámbito de actuación de estas Federaciones está centrado fundamentalmente en la escuela pública estatal.

Los movimientos asociativos de padres de alumnos no deben actuar de una forma aislada ni reducir sus funciones al marco de la escuela. Deben proyectarse hacia el exterior y unir sus esfuerzos a todos aquellos movimientos que intentan conseguir un grado adecuado de bienestar para la sociedad en general.

LOS MOVIMIENTOS ASOCIATIVOS DE PADRES DE ALUMNOS A PARTIR DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION DE AGOSTO DE 1.970.-

En la Ley General de Educación, el derecho a la participación de los padres aparece con un carácter puramente formal, con el fin de dar una imagen de apertura de cara al exterior.

La poca autonomía que tenía las APAS de cara al funcionamiento y a la toma de decisiones, se pone nuevamente de manifiesto con la intromisión de los directores de los colegios en las juntas de gobierno de las mismas como vocales natos. A partir de la Ley General de Educación interviene más la iniciativa de los profesores que la de los propios padres para organizar las APAS, siendo mediatizadas por los claustros y quedando reducidas sus funciones a la simple colaboración con el colegio en la organización de actividades extraescolares, reduciéndose en muchos casos a la simple colaboración en la realización de algunas actividades.

~~XXXXXXXXXXXX~~ Lo deseable es que las relaciones entre la asociación de padres de alumnos y el claustro de profesores y la dirección sean lo suficientemente armoniosas para que no creen tensiones, siendo interpretado esto por los docentes de una forma muy particular: creando asociaciones más dóciles y cercanas a sus formas de pensar.

Art. 5.2. "...constituye una obligación [no un derecho] familiar, jurídicamente exigible, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de educación obligatoria... y a coadyuvar a la acción de los Centros docentes."

Art. 5.4. "Se desarrollarán programas de educación familiar para proporcionar a los padres y tutores conocimientos y orientaciones técnicas relacionadas con su misión educadora y de cooperación con la acción de los Centros docentes."
(Este artículo es derogado en la LODE, pero no en la LOECE.)

Art. 5.5. "Se estimulará la constitución de asociaciones de padres de alumnos por Centros, poblaciones, comarcas y provincias y se establecerán los cauces para su participación en la función educativa."
(Derogado por la LOECE)

Art. 57. "Se establecerá la participación y coordinación entre los órganos de gobierno de los Centros docentes y los representantes de las Asociaciones de Padres de Alumnos..."
(Derogado por la LOECE.)

Art. 60.1. "Todo Centro de Educación General Básica tendrá un Director, que estará asistido por el Claustro de Profesores y por un Consejo Asesor, en el que estarán representados los padres de alumnos..." (Derogado por la LOECE.)

A Art. 145,1. "El Consejo Nacional de Educación, órgano superior de asesoramiento del Ministerio de Educación y Ciencia en materia de educación..."

(Mediante el Decreto 2.763/1971, de 21 de octubre, se organiza el Consejo Nacional de Educación, formado parte del mismo "dos consejeros a propuesta de la Conferencia Nacional de Padres de familia", que ha tenido un carácter confesional amparada por la C.E.C.E., habiendo estado vetadas en el mismo las Asociaciones de colegios públicos representadas xxx en la C.E.A.P.A.)

(La LODE deroga todos los artículos anteriores; la LOECE los deroga para precisar mejor su contenido.)

4

LOS MOVIMIENTOS ASOCIATIVOS DE PADRES DE ALUMNOS Y LA CONSTITUCION ESPA-
ÑOLA DE 1.978.-

El papel desempeñado por los padres, a través de las APAS principalmente, hasta la aprobación de la Constitución de 1978 había sido meramente reivindicativo o de simples colaboradores en las actividades extraescolares de los centros. La Constitución de 1978 creaba el marco para que los padres pudieran desarrollar funciones de carácter más amplio, pero quedaron restringidas con la elaboración y posterior aprobación de la LOECE. Este recorte de los derechos de los padres podrá ser subsanado en el momento que la LODE supere el recurso previo de inconstitucionalidad y se aplique el contenido de la misma en toda su extensión.

Las conquistas de los padres ~~xxxxxxxxxxxx~~ contempladas en la LODE, se han debido en gran medida a las peticiones y presiones de aquellas APAS que tienen un carácter progresista.

El artículo 27 de la Constitución consolida el derecho de los padres a intervenir en la gestión y control de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos y en la programación general de la enseñanza.

Art. 27.5. "Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados, y la creación de centros docentes."

Art. 27.7. "Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

LOS MOVIMIENTOS ASOCIATIVOS DE PADRES DE ALUMNOS Y LA L.O.E.C.E.-

(Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares ("BOE" de 27 de junio))

Después de diez años de la promulgación de la Ley de 1970, no se llegaron a desarrollar los derechos reconocidos a los padres en la misma hasta la elaboración y posterior aprobación de la LOECE, que aun cuando no convencía plenamente a aquellos movimientos de padres de alumnos de carácter progresista, al recortar los derechos reconocidos a los padres en el artículo 27 de la Constitución reduciendo la participación al marco del centro escolar y entendiendo la "gestión y control de los centros" de una forma ~~xxxx~~ restringida, era, ~~xxxx~~ a pesar de todo ello, un paso importante para la participación de todos los sectores afectados, sentando las bases para una participación más amplia.

Art. 16. "Los profesores, los padres, el personal no docente y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos en los términos establecidos por la presente ley."

Art. 18.

1. En cada centro docente existirá una asociación de padres de alumnos de la que podrán formar parte todos los padres o tutores de los escolares matriculados en aquél a través de la que ejercerán su participación en los órganos colegiados del mismo. Reglamentariamente se determinará la forma de constatar la representación de la asociación en los órganos colegiados del centro.

2. Las asociaciones de padres de alumnos, respetando el reglamento de régimen interior y, cuando lo hubiese, el ideario del centro, asumirán las siguientes finalidades.

a) Defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la educación de sus hijos.

b) Elegir sus representantes y participar activamente en los órganos colegiados del centro.

c) Colaborar en la labor educativa de los centros docentes y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.

d) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.

e) Elaborar, desarrollar o modificar, junto con el claustro de profesores el reglamento de régimen interior del centro.

3. La asociación podrá celebrar reuniones en los locales del centro cuando tengan por objeto sus fines propios y no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes con conocimiento previo, en todo caso, del director del centro.

4. Las asociaciones podrán promover las correspondientes federaciones a nivel local o de ámbito territorial más amplio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

(El apartado 1., queda derogado por sentencia del Tribunal Constitucional. Y aun ~~xxxx~~ cuando quita protagonismo a las APAS para la organización del proceso de votaciones para elegir a los representantes de los padres en los órganos colegiados de gobierno, es una realidad que los padres que suelen formar parte de ~~xxx~~ éstos órganos en la mayoría de los casos son miembros de la APA. Este punto tenía los siguientes defectos:

- Iba contra el derecho de asociación en el centro (dentro de un sentido pluralista).
- Únicamente tenían facultades para intervenir en los centros quienes formaban parte de una asociación.)

Art. 26.

1. El Consejo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros:

d) Cuatro representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos.

(Modificado por sentencia del Tribunal Constitucional.)

2. Corresponde al Consejo de Dirección

a) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro, elaborado por el claustro de profesores junto con la Asociación de Padres de Alumnos.

b) Definir los principios y objetivos educativos generales a los que habrá de atenerse toda la actividad del centro.

c) Informar la programación general de las actividades educativas del centro.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre admisión de alumnos en el centro.

e) Aprobar el plan de administración de los recursos presupuestarios del centro elaborado por la Junta Económica y previa audiencia del claustro, así como supervisar la gestión económica ordinaria de la Junta Económica a través de la información periódica que ésta deberá facilitar.

f) Resolver los problemas de disciplina que afectan a los alumnos, de conformidad con el artículo 39.

g) Planificar y programar las actividades culturales y extraescolares del centro.

h) Establecer relaciones de cooperación con otros centros docentes.

i) Elevar a los órganos de la Administración informe sobre la vida del centro y sus problemas, formulando, en su caso, las oportunas propuestas.

j) Asistir y asesorar al director en los asuntos de su competencia.

k) Cualesquiera otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

Art. 28.1. La Junta Económica es el órgano de gestión económica del centro y estará integrada por:

-... Tres representantes, elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos del Centro.

(Modificado igualmente por sentencia del Tribunal Const.)

3. Los centros dispondrán de autonomía para administrar sus recursos presupuestarios sin perjuicio de lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Art. 30.

"Los órganos colegiados se renovarán anualmente..."

Art. 31.

"Los órganos colegiados deberán reunirse al menos una vez por trimestre y cuantas veces sean convocados por el director del centro, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los componentes. Serán preceptivas una reunión a comienzo de curso y otra al final."

(Los artículos ~~xxxxxxx~~ de la Ley General de Educación derogados por la LOECE se debe a que se contemplan en esta Ley de una forma más precisa.)

1

Los órganos colegiados de gobierno de los centros docentes, dentro de sus limitaciones, ~~podrían~~ pueden ser los recursos mediante los que se cree en los centros una dinámica participativa que beneficie a los mismos. Pero por múltiples razones y manipulaciones esto no se ha llegado a conseguir satisfactoriamente:

- Falta de información sobre los derechos de los padres y funciones que pueden desarrollar a través de estos órganos.
- Proceso de elecciones que no se ~~ajustan~~ ajustan a la normativa legal.
- Marginación, en muchos casos, de los sectores no docentes representados en estos órganos.
- Incumplimiento de las convocatorias de reuniones.
- Período de vigencia de los órganos colegiados insuficientes (1 año)

Los movimientos de padres de alumnos deben dinamizar, a través de sus asociados, el funcionamiento de los órganos de gobierno de los centros, mediante los que se facilitará la "gestión de los centros, con la participación efectiva y real de los padres".

Real Decreto 2.762/1980, de 4 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de constitución de los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos.

Al contemplar este real decreto que el proceso de votaciones para elegir representantes de los padres en los órganos colegiados era potestativo de las Asociaciones de Padres de Alumnos, ~~se~~ se modifica (sentencia del Tribunal constitucional) en parte por el Real Decreto 2268/1982, de 12 de agosto:

- Consejo de Dirección: Cuatro representantes elegidos por los padres de alumnos.
- Junta Económica: Tres representantes, elegidos por los padres de alumnos del centro.
- La organización del proceso electoral irá a cargo de una Junta presidida, en todo caso, por el Director del Centro e integrada, además de él, por cuatro padres o tutores elegidos por sorteo.
- Mesa electoral: Cuatro padres elegidos por sorteo.

Art. 13.4. "Para que los resultados de la votación sean válidos y pueda hacerse efectiva la representación de los padres en los órganos colegiados, se requerirá que al menos el 20% del censo total de padres haya emitido su voto. De esta circunstancia se informará en la convocatoria general."

(Este art. 13.4. del Real Decreto 2.762/1980 queda derogado igualmente por el Real Decreto 2.268/1982)

La resolución del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, reduce las funciones de las APAS en los centros escolares, al ~~xxxxxxx~~ suprimir el protagonismo que podrían haber tenido las mismas en el proceso de votaciones para elegir los representantes de los padres en los órganos de gobierno de los colegios, que correrá a cargo de los Directores de los centros. Pero en la práctica se suele dar que una mayoría de asociados de las APAS son los que se presentan a estos cargos.

Sería conveniente, a raíz de la citada resolución, ~~xx~~ que se replantease el protagonismo y funciones de las APAS en los colegios.

O.M. de 28 de abril de 1982 ("BOE" de 4 de mayo) por la que se crea el Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos.

FUNCIONES:

- Facilitar orientaciones técnicas a los padres de alumnos relacionadas con su misión educadora y con la colaboración familia-centro.
- Fomentar relaciones de cooperación y entendimiento entre la familia, el centro educativo y la comunidad.
- Asesoramiento sobre creación, organización y funcionamiento de las APAS.
- Realizar estudios, seminarios y cursillos para la formación permanente de padres de alumnos.
- Proponer a los órganos competentes de la Administración educativa las medidas oportunas en relación con el desarrollo de los sistemas de asociación y de participación de los padres en la tarea educativa de los centros.

Este programa se crea al amparo del artículo 5.4. de la Ley General de Educación de 1970, constituyéndose ~~xxxx~~ equipos de Orientación educativa Familiar en Andalucía y Extremadura. Pensamos que se estableció en la pasada legislatura el programa de padres más con ánimo de ejercer un dominio ideológico sobre ellos que por el principio de crear una sociedad participativa.

Personalmente rechazo este Programa Nacional de Formación de Padres de Alumnos por tener un carácter intervencionista en los asuntos que afectan a los padres, y ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ ^{entrometerse en} cuestiones que son competencia de las mismas APAS y sus Federaciones, además de incurrir por medio de este programa en un paternalismo sensiblero.

Resolución de 12 de julio de 1982, ("BOE" de 7 de agosto), de la Dirección General de Personal, sobre la constitución en diversas provincias de los Equipos de Orientación Educativa Familiar y sistema de selección de los funcionarios que han de integrarlos.

Esta resolución tenía un carácter negativo especialmente por los dos aspectos siguientes:

1. A la hora de establecer quiénes compondrían la Comisión de Selección, no se tenía en cuenta para nada la opinión de los padres de alumnos o de las asociaciones de los mismos legalmente constituidas. Con ello se imponían unos "orientadores y formadores" que podrían o no ser del agrado de los que iban a recibir esa orientación y formación. De todos modos, con este programa se atropella de alguna manera la libertad de elección y decisión de los padres de los alumnos.
2. Los criterios de selección dejaban mucho que desear, pues se valoraban y puntuaban de forma preferente méritos que tenían menos trascendencia en la función que se pretendía con dichos equipos, sobre otros que considero guardaban una relación más estrecha con las actividades propias de la orientación y formación familiar (un ejemplo es la puntuación concedida por haber ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ estado ejerciendo en algunos de los cargos unipersonales de de los centros docentes). Respecto a otros aspectos de la selección (informes sobre tenacidad, creatividad, constancia, talante democrático, conocimiento y experiencia del medio, etc.) entiendo que encierran suficiente subjetividad como para que pudiesen dar lugar a múltiples irregularidades en la información y valoración.

t

11

Orden de 26 de octubre ("BOE" de 28 de octubre) por la que se convocan ayudas económicas para la financiación de actividades de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

"En el marco de una política educativa en la que la participación de los sectores que componen la comunidad escolar debe cobrir la importancia que el hecho requiere, destaca con especial relieve la colaboración de los padres de alumnos como agentes responsables no sólo de la educación de sus hijos, sino también como dinamizadores de la propia escuela, en tanto que contribuyen a la mejora de la calidad de la enseñanza y al entronque del sistema educativo con la sociedad."

"Para que dicha colaboración resulte de todo punto eficaz es necesario que los padres cuenten, a través de sus asociaciones (APAS), de los medios necesarios para poder contribuir con su experiencia y ayuda al perfeccionamiento del sistema educativo a través de actividades y colaboraciones que en su conjunto enriquezcan la vida escolar..."

Esta convocatoria supuso la distribución de cincuenta millones de pesetas en ayudas de cien mil pesetas cada una.

Los criterios que se siguieron para la concesión de las ayudas fueron fundamentalmente los de valorar las siguientes actividades llevadas a cabo por las asociaciones y debidamente justificadas: conferencias o charlas de orientación; conferencias o mesas redondas con el profesorado; estudios sobre el sistema educativo, reforma de los distintos niveles, etc.; reuniones con APAS de la misma localidad o provincia, y participación en jornadas a nivel local, provincial o estatal con otras APAS.

13

Circular de la Inspección General de Educación Básica del Estado, de 22 de diciembre de 1983, formulando criterios de actuación sobre autorización de actividades extraescolares.

"En relación con la realización de actividades extraescolares llevadas a cabo en los centros públicos, se pone de manifiesto que, toda vez que es uso de un edificio público y que, en consecuencia, no puede ser usado con finalidad de lucro, ni coadyuvar a la discriminación entre los escolares, los inspectores podrán informar favorablemente las posibles autorizaciones de las Direcciones Provinciales en los siguientes supuestos:

1. Con independencia de la entidad organizadora (APAS, ayuntamientos, etc.), las actividades se dirigirán hacia todos los alumnos, no pudiendo quedar ninguno discriminado porque no pueda o no acepte, voluntariamente, contribuir económicamente.

4. Los organizadores presentarán a la Inspección de Educación Básica del Estado el estudio y proyecto de la/s actividad/es a realizar, que previamente han de ser informadas por el Consejo de Dirección del centro.

A pesar de las barreras que se les han impuesto a los movimientos de padres de alumnos, muchas APAS han hecho un gran papel, consiguiendo en algunos casos un alto porcentaje de protagonismo y forzando el reconocimiento de los derechos que se han ido consiguiendo a raíz de las conquistas democráticas a partir de 1977.

13

LOS MOVIMIENTOS ASOCIATIVOS DE PADRES DE ALUMNOS Y LA L.O.D.E.-

(Ley Orgánica que regula el Derecho a la Educación, aprobada definitivamente en el Congreso de los Diputados el 21 de marzo de 1984 (Boletín Oficial de las Cortes Generales del 26 de marzo). Actualmente se encuentra en el Tribunal Constitucional.)

Esta Ley derogará en su totalidad la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares y *los artículos citados de la Ley Gen. de Educación de 1970,*

Las reivindicaciones de las APAS conseguirán hacerse realidad mediante la aplicación de la LODE:

- Que el director sea elegido por la comunidad educativa.
- Apoyo de la Administración educativa, en todos sus niveles, a las APAS.
- Derecho expreso a disponer de locales en los mismos centros.
- Aumento del tiempo de vigencia de los órganos colegiados.
- Participación a través del Consejo Escolar del Estado en las decisiones y control de la política educativa general, etc.

Ver los siguientes artículos de la LODE:

Art. 5; 8; 19; 26; 27.1.; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36.b);
37.1.; 41; 42; 44; 46,2; 55; 56; 57; 61.2.

A los movimientos de padres de alumnos deben reconocerseles:

- Mayor protagonismo.
- Cauce de relación de la escuela con la sociedad.
- Participación en materia educativa y de bienestar familiar a través de las instituciones locales, provinciales, etc.
- Participación más destacada en los centros escolares.
- Intervención en:
 - . Calendarios escolares.
 - . Equipamiento y dotación de material a los centros.
 - . Planificación y nuevas construcciones.
 - . Renovación pedagógica, etc.